

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la actora otorgó poder y solicita el decreto de medida cautelar.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, tres (3) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00166-00
Ejecutivo de Alimentos

Conforme a la anterior constancia, se acepta la revocatoria del mandato que la ejecutante otorgó a la estudiante Leidy Tatiana Trejos Utima y se autoriza a ALEJANDRO WHEELER PÉREZ, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para que actúe en representación de la señora María Cristina Martínez Hernández, según poder conferido.

A solicitud de la actora, se decreta el embargo y retención sobre el **25%** del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que devengue el señor **JHON FREDY MORA GUTIERREZ** en razón de su trabajo en la empresa APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO.

Comuníquese esta decisión al pagador de dicha entidad, para que efectúe los descuentos y la consignación en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia oficina Manizales, los primeros cinco (5) días de cada mes. Adviértase que de no acatar la orden se hará responsable solidario de las sumas no descontadas. El oficio será enviado a la parte actora para que lo hagan llegar a su destino, toda vez que no aportan dirección física o electrónica.

En relación con la solicitud para que se requiera al banco AV Villas, a ello se accede, por lo tanto, se enviará comunicación poniendo de presente los preceptos del artículo 594 del Código General del Proceso, en su numeral 2.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 018 el
04 de febrero de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria